

CONSTANCIA SECRETARIAL:

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR ANT. , 31 de enero de 2022. El pasado 26 de enero, a las 5:00 p.m., venció el término otorgado al demandante para corregir la demanda. No la corrigió. Le informo a la señora juez que el apoderado de la parte demandante manifestó al despacho el deseo de retirar la demanda. A despacho para resolver.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Antioquia, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	017Lab.009
Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	2022-00001-00
Demandante	Yamile Estella Bedoya Velez
Demandado	Cooperativa Caficultores de Salgar
Asunto	Rechazo demanda.

Vencido el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda de la referencia, se ocupa el despacho de decidir sobre su admisión o rechazo.

La señora Yamile Estella Bedoya Velez actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ordinaria laboral en contra de la Cooperativa de Caficultores de Salgar, para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones .

La demanda fue remitida a este despacho por competencia por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Medellín. Asumida la competencia y revisada la demanda encontró el despacho que no cumplía con los requisitos de ley, y procedió a la inadmisión a través de providencia interlocutoria del 17 de enero del cursante año (fl. 9) y le concedió a la parte actora el termino de cinco (5) días para que procediera a corregir los defectos de que adolecía. Dicho auto fue notificado por Estados Nro.004 del día 19 de enero último.

Significa lo anterior, que el término para corregir la demanda empezó a correr el día 20 de enero del presente año y venció el 26 del mismo mes, a las 5:00 pm., sin que el extremo activo presentara la pertinente corrección, según lo informó la secretaria en la constancia anterior, generándose el rechazo de la demanda conforme con lo mandado por el art. 90 del C. General del Proceso, aplicable por analogía al presente asunto por disposición expresa del art. 145 del C. Procesal del Trabajo.

Cabe precisar que en escrito recibido el pasado 21 de enero último, el apoderado de la parte demandante dijo retirar la demanda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por **YAMILE ESTELLA BEDOYA VELEZ** en contra de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SALGAR** conforme con lo indicado en los considerandos de este proveído y acorde con lo consagrado en el artículo 90 del C. G. P.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto y si no es recurrido, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ